

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-28/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

**ABREVIATURAS:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**ANTECEDENTES:**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2276/2018, de fecha 4 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad del municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, difundiera el dictamen por el que se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/405/2020, de fecha 17 de marzo de 2020, la Dirección Ejecutiva en mención solicitó a la autoridad del municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.  
  
Asimismo, se le hizo del conocimiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020, por el cual se formularon consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejales en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- IV. **Notificación de Acuerdo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/559/2020, la referida Dirección Ejecutiva notificó por correo electrónico a la autoridad del municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2020 por el cual se realizaron algunas consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejales en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- V. **Documentación de la elección.** Mediante oficio 155/20, recibido en este Instituto el 22 de octubre del presente año, el Presidente Municipal de San Pedro y San Pablo Ayutla,

remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2021, consistente en:

1. Copia certificada del citatorio de fecha 14 de agosto de 2020, por el cual se convocó a la ciudadanía a la asamblea de elección de las nuevas autoridades municipales.
2. Oficio sin número, por el cual se informa los medios utilizados para convocar a la ciudadanía a la asamblea de elección, así como de las medidas sanitarias que se implementaron antes y durante el proceso electivo.
3. Copias certificadas del acta de asamblea general comunitaria de elección iniciada el día 22 de agosto de 2020 y culminada el 23 del mismo mes y año, y de las listas de asistencia a dicha asamblea.
4. Copias simples de los documentos de identificación, y constancias de constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que los días 22 y 23 de agosto de 2020, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Verificación del cuórum legal.
3. Instalación legal de la asamblea.
4. Nombramiento de la mesa de los debates.
5. Lectura del acta anterior.
6. Nombramiento de las Autoridades Municipales para el año 2021.
7. Nombramiento de las Autoridades de Bienes Comunales.
8. Asuntos Generales.
9. Clausura.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos

como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea iniciada el día 22 de agosto de 2020 y culminada el 23 del mismo mes y año, en el Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La Autoridad Municipal en funciones, Representantes de Bienes Comunales, Agentes Municipales, Agentes de Policía, representante del Núcleo Rural, tienen

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- la obligación de convocar a todos la ciudadanía a la Asamblea de elección de autoridades.
- II. La convocatoria se realiza mediante citatorios dirigidos a cada ciudadano y ciudadana que vive en la Cabecera Municipal, las Agencias y Núcleo Rural, en el que se indica el día, hora y lugar de la celebración de la Asamblea de elección;
  - III. Los citatorios son entregados por los topiles municipales, quienes recorren casa por casa, este documento debe repartirse con muchos días de anticipación a la fecha programada para la Asamblea para que las personas dispongan de su tiempo; asimismo, una semana antes de la Asamblea se realiza perifoneo general, recordándoles e invitando a todos(as) a acudir a la Asamblea general de elección para lo cual, los topiles recorren nuevamente el municipio;
  - IV. Se convoca a todas las personas en general, jóvenes, adultos, personas de la tercera edad que aún estén bien de salud, personas avecindadas, originarias del municipio, ciudadanía de la cabecera municipal y de las Agencias Municipales, de Policía y Núcleo Rural y todos los que, siendo originarios de la comunidad, estén radicando fuera de la ella, pero acudan el día de la Asamblea. Todas las personas tienen derecho a votar y ser votadas;
  - V. Las personas que están fuera o viven fuera de la comunidad se les avisa del día y hora de la Asamblea;
  - VI. Las personas que tengan otras creencias distintas a la de la mayoría no están impedidas de votar y ser votados(as);
  - VII. La Asamblea de elección se realiza en el Auditorio Municipal ubicado en la cabecera municipal de San Pedro y San Pablo Ayutla;
  - VIII. Se nombra una Mesa de los Debates que se encarga de conducir la Asamblea y desahogar el proceso de elección de las Autoridades;
  - IX. La Asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal, así como nombrar los otros cargos comprendidos dentro de su sistema de cargos;
  - X. Las candidaturas son propuestas por las personas asambleístas por ternas;
  - XI. Se emite el voto levantando la mano a favor de la candidatura de su preferencia;
  - XII. Los votos se contabilizan por las personas escrutadoras y resultan ganadoras aquellas personas que obtengan el mayor número de votos;
  - XIII. Se levanta el acta de Asamblea de elección en la que firman quienes integren la Mesa de los Debates, la Autoridad Municipal, Agencias Municipales, de Policía y Representantes del Núcleo Rural, anexando las firmas de asistentes; y
  - XIV. La documentación electoral se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección iniciada el día 22 de agosto de 2020 y culminada el 23 del mismo mes y año, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, conforme a su sistema normativo la autoridad municipal en funciones convocó a la ciudadanía de la cabecera municipal, de las agencias municipales, de policía y del núcleo rural por medio de citatorios para participar en la elección de las nuevas autoridades quienes fungirán durante el periodo 2021, también se convocó por perifoneo en cada una de las localidades del municipio y como medida ante la actual contingencia por covid-19 se solicitó a la ciudadanía a asistir obligatoriamente con cubrebocas.

El día de la elección, se instaló un filtro en la entrada del auditorio municipal para la aplicación de gel antibacterial, otorgaron cubrebocas a las personas que acudieron, colocaron los asientos con sana distancia y desinfectaron los micrófonos en cada una de las participaciones; después conforme al acta levantada, se realizó el pase de lista y se verificó la existencia del cuórum legal con 728 asambleístas, que conforme a las listas de asistencia se advierte la asistencia de 230 mujeres y 498 hombres; consecuentemente el Presidente Municipal instaló legalmente la asamblea; enseguida se designaron a quienes integraron la mesa de los debates, conformada por una presidencia, una secretaría y diez personas escrutadoras.

Posteriormente, conforme al punto seis del orden del día, se realizó el nombramiento de las nuevas autoridades municipales, las candidaturas fueron propuestas por los asambleístas por ternas, después emitieron su voto a mano alzada a favor de la candidatura de su preferencia, emitiendo su votación como se describe a continuación:

<b>PERSONAS CONCEJALES ELECTAS PROPIETARIAS PARA EL PERIODO 2021</b>		
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JESUS GALVAN ROJAS	388
SINDICATURA MUNICIPAL	ISRAEL MARTINEZ REYES	268
REGIDURÍA DE HACIENDA	ADAN VALDIVIESO PERALTA	432
REGIDURÍA DE OBRAS	JAVIER MARTINEZ MARINO	409
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ERNESTINA GARCIA PEREZ	433
REGIDURÍA DE SALUD	JUANA TIBURCIO ELPIDIA	461
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	DOLORES AGUILAR FLORES	453

<b>PERSONAS CONCEJALES ELECTAS SUPLENTE PARA EL PERIODO 2021</b>		
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MINERVA DOMINGUEZ PATRICIO	438
SINDICATURA MUNICIPAL	CARLOS OCTAVIO SIGUENZA ACEVEDO	461
REGIDURÍA DE HACIENDA	OSCAR ORTIZ HERNANDEZ	454
REGIDURÍA DE OBRAS	ZENON CORTES MARTINEZ	387
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	LORENA CASTELLANOS VILLANUEVA	434
REGIDURÍA DE SALUD	ANAHITA VILLANUEVA MARTINEZ	182
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ALBA SANCHEZ MARTINEZ	424

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las dos horas con treinta minutos del día 23 de agosto del año en curso, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de

referencia. Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, la y los concejales electos ejercerán sus funciones por el periodo de un año, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS CONCEJALES ELECTAS PARA EL PERIODO 2021		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JESUS GALVAN ROJAS	MINERVA DOMINGUEZ PATRICIO
SINDICATURA MUNICIPAL	ISRAEL MARTINEZ REYES	CARLOS OCTAVIO SIGÜENZA ACEVEDO
REGIDURÍA DE HACIENDA	ADAN VALDIVIESO PERALTA	OSCAR ORTIZ HERNANDEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	JAVIER MARTINEZ MARINO	ZENON CORTEZ MARTINEZ
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ERNESTINA GARCIA PEREZ	LORENA CASTELLANOS VILLANUEVA
REGIDURÍA DE SALUD	JUANA TIBURCIO ELPIDIA	ANAHITA VILLANUEVA MARTINEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	DOLORES AGUILAR FLORES	ALBA SANCHEZ MARTINEZ

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas concejales fueron electas para el periodo de 2021, por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: las constancias de los medios por los cuales se convocó a la ciudadanía a la asamblea de elección, y de las medidas sanitarias que se implementaron antes y durante el proceso electivo; copias certificadas del acta de asamblea de elección y de listas de asistencia; copias de documentos de identificación, y constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de

universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 230 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Ernestina García Pérez** como Regidora de Ecología, **Juana Tiburcio Elpidia** como Regidora de Salud y **Dolores Aguilar Flores** como Regidora de Educación; así como las ciudadanas **Lorena Castellanos Villanueva, Anahita Villanueva Martínez y Alba Sánchez Martínez**, como suplentes de las Regidurías de Ecología, Salud y Educación, respectivamente, además destaca que la ciudadana **Minerva Domínguez Patricio** fue electa como suplente en la Presidencia Municipal, es decir, de 14 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 7 son ocupados por mujeres.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2019, se tuvo una participación de 201 mujeres y resultaron electas 6 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de San Pedro y San Pablo Ayutla durante el periodo 2020; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 230 mujeres y resultaron electas 7 ciudadanas para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2020
<b>TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS</b>	672	728
<b>MUJERES PARTICIPANTES</b>	<b>201</b>	<b>230</b>
<b>TOTAL DE CARGOS</b>	14	14
<b>MUJERES ELECTAS</b>	<b>6</b>	<b>7</b>

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento Municipal de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria iniciada el día 22 de agosto de 2020 y culminada el 23 del mismo mes y año; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO 2021</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS (AS)</b>	<b>SUPLENTES</b>
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JESUS GALVAN ROJAS	MINERVA DOMINGUEZ PATRICIO
SINDICATURA MUNICIPAL	ISRAEL MARTINEZ REYES	CARLOS OCTAVIO SIGÜENZA ACEVEDO
REGIDURÍA DE HACIENDA	ADAN VALDIVIESO PERALTA	OSCAR ORTIZ HERNANDEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	JAVIER MARTINEZ MARINO	ZENON CORTEZ MARTINEZ
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ERNESTINA GARCIA PEREZ	LORENA CASTELLANOS VILLANUEVA
REGIDURÍA DE SALUD	JUANA TIBURCIO ELPIDIA	ANAHITA VILLANUEVA MARTINEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	DOLORES AGUILAR FLORES	ALBA SANCHEZ MARTINEZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e)**, de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres



en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Wilfrido Almaraz Santibáñez, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de noviembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**